

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora no presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de mayo de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Nueve de Mayo de Dos Mil Veinticuatro

Mediante auto calendado el pasado 29 de abril y publicado en estados el 30 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderada judicial por la señora OLGA LUCIA LIZARAZO SAAVEDRA, madre de los adolescentes PAULA ANDREA y JULIAN ANDRES MORALES LIZARAZO, y en contra del señor ORLANDO MORALES PABON, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Habiendo transcurrido dicho término, sin que la parte actora hubiese subsanado los defectos de que adolece.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 1 y 2 del Artículo 90 del C. G. P., habrá de rechazarse.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderada judicial por la señora OLGA LUCIA LIZARAZO SAAVEDRA, madre de los adolescentes PAULA ANDREA y JULIAN ANDRES MORALES LIZARAZO, y en contra del señor ORLANDO MORALES PABON, por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc40324757e07eb1ecabc70b006a48e73af9a0ea695ff614767ffd130a4c440b**

Documento generado en 09/05/2024 02:00:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**